



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EI DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAR No. 20221054092 de fecha 05 de julio de 2022, por medio del cual la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, a través de su representante legal, solicitó Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS O LECHOS para la Instalación de tubería de gas para la obra CRUCE N.º 9 COSTADO DERECHO, ubicado en el municipio de Sopo, por el método de Perforación Horizontal Dirigida 60 mts. o Excavación a cielo abierto 20 mts. tubería de 6" PE, obra a realizarse en las coordenadas costado derecho X: 1012012.666, Y: 1028880.484, en la vereda Mercenario, jurisdicción del municipio de Sopó, fuente hídrica innominada, ocupación permanente. (folios 1-39)

Que mediante AUTO DRSC No. 09226003048 del 8 de septiembre de 2022, se declara iniciado el trámite administrativo ambiental del Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS O LECHOS, a nombre de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP, identificada con NIT No 830.045.472-8, a través de su representante legal, para la instalación de tubería de gas para la obra CRUCE N.º 9 COSTADO DERECHO, ubicado en el municipio de Sopo, por el método de Perforación Horizontal Dirigida 60 mts. o Excavación a cielo abierto 20 mts., tubería de 6" PE, obra a realizarse en las coordenadas costado derecho X: 1012012.666, Y: 1028880.484, en la vereda Mercenario, jurisdicción del municipio de Sopó, fuente hídrica, innominada, ocupación permanente. (folios 92-94)

Que el Auto DRSC No. 09226003048 del 8 de septiembre de 2022, fue publicado en el boletín ordinario de la Car de fecha 9 de septiembre de 2022 (folio 95).

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma electrónica a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, al correo: efsandoval@chahinvargas.com, remitiéndose mediante oficio con radicado No 09222013708 del 13 de septiembre de 2022, copia del referido acto administrativo (folio 97); y según la constancia de Certimail, el peticionario, el día 13 de septiembre de 2022, accedió al precitado Auto; quedando surtida la notificación por medio electrónico.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Que mediante los radicado CAR No. 20221094377 del 2 de noviembre de 2022 y 20221097169 del 10 de noviembre de 2022, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., presentó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental. (folios 103-106)

Que se realizó visita técnica profiriéndose el informe técnico DRSC No. 3911 del 28 de diciembre de 2022, en el cual se conceptuó (folios 109-119):

(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita técnica y a la documentación obrante en el expediente No. 94953, técnicamente se conceptúa lo siguiente:

6.1. La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, solicitó autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce permanente para el cruce subfluvial de la quebrada innominada, para la instalación de redes de gas natural, para ampliar el servicio en el municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca para atender la demanda del servicio de requerida la zona rural sector de la vereda Mercenario – Cruce # 9. Los puntos propuestos son los siguientes:

Punto	Coordenadas Magna sirgas		Coordenadas Origen nacional	
	Este	Norte	Este	Norte
Inicio obra	1012020	1028886	4892581.199	2094814.273
Cruce fuente hídrica quebrada Innominada	1012012	1028880	4892573.195	2094808.290
Finalización obra	1012003	1028876	4892564.194	2094804.307

6.2 En lo relacionado con los aspectos técnicos del proyecto la solicitante presentó:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas o Lechos: Información verificada en la visita de campo.

Descripción técnica del proyecto:

Objeto: Instalación de red de tubería de PE para el suministro de gas natural, la cual se propone mediante el método constructivo de Perforación Horizontal Dirigida o Excavación a Cielo Abierto.

Método de perforación Horizontal Dirigida -PHD

Área	Punto inicio	Punto medio	Punto final
Costado derecho Cruce 9	1012020 E 1028886 N	1012012 E 1028880 N	1012003 E 1028876 N
Conversión sistema Origen Único Nacional	4892581.199 E 2094814.273 N	4892573.195 E 2094808.290 N	4892564.194 E 2094804.307 N
Método constructivo	Perforación horizontal dirigida		
Tubería a Instalar	Polietileno 6"		
Longitud (m)	60 m		
Profundidad (m)	2 m		

Método de Excavación a cielo abierto

Área	Punto inicio	Punto medio	Punto final
Costado derecho Cruce 9	1012036 E	1012012 E	1011985 E





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

	1028898 N	1028880 N	1028898 N
Conversión sistema Origen Único Nacional	4892597.207e 2094826.240 N	4892573.195 E 2094808.290 N	4892546.241 E 2094826.321 N
Método constructivo	Excavación a cielo abierto		
Tubería a Instalar	Polietileno 6"		
Longitud (m)	20 m		

Formulario de costos Anexo III Acuerdo 02 de 2017: Debidamente diligenciado.

Plan de manejo ambiental del proyecto.

Planos: Vista en planta general local del área a intervenir, perfil del cruce subfluvial por perforación horizontal dirigida y detalle de las cajas inicial y georreferenciado conforme al Sistema Magna Sirgas.

Localización general del cruce por excavación a cielo abierto georreferenciado conforme al Sistema Magna Sirgas.

6.3 Teniendo en cuenta los aspectos técnicos de los dos métodos constructivos propuestos (Perforación Horizontal Dirigida - PHD o Excavación a cielo Abierto) y la localización del sitio de intervención se considera viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación de Cauce, playas o lechos, para la instalación de la tubería de PE 6" para suministro de gas natural siempre y cuando se realice exclusivamente por el método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD) por cuanto se considera menos invasivo con el lecho de la fuente hídrica, con la cobertura vegetal y el ecosistema.

6.3. Medida de compensación:

Con el fin de establecer la medida de compensación de conformidad con lo establecido en la Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, y autorizaciones de ocupación de cauce en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se realiza la siguiente valoración:

- Tipo de ocupación de cauce. Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la fuente hídrica innominada, tubería de 6".
- Dimensiones evaluadas para establecer medida compensatoria. Cambios en la morfología del cauce, afectaciones a la biodiversidad y cambios en la escena paisajística.
- Valoración de la compensación. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en las Tablas Nos. 10, 11 y 12 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación:

Tabla 1. Valoración de la compensación.

Dimensión	Impacto	Descripción	Valoración
Cambios en la morfología del cauce.	Leve	Cambio leve o mínimo de cauce, casi imperceptible (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1
Afectaciones a la biodiversidad.	Moderado	Corresponde a obras que aun cuando no se utiliza maquinaria grande, y no hay movilizaciones de grandes grupos de obreros, se generan afectaciones en el medio, hay un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, puede haber contaminación por residuos en sitio de la obra o en los accesos al sitio, puede haber remoción menor de biomasa, sin embargo por ser obras de rápida	3





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

		<i>ejecución (alrededor de una semana) no se alteran horarios de tránsito de especies ni se coloca en riesgo la concurrencia o el relacionamiento de las comunidades bióticas.</i>	
<i>Cambios en la escena paisajística.</i>	<i>Moderado</i>	<i>La alteración es menor, sin embargo, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.</i>	<i>3</i>

d) Número de árboles a compensar. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en la Tabla No. 13 "Posibles resultados y cálculo de árboles" de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación.

Tabla 2. Número de árboles a compensar

Valoración de la posible afectación	Número de árboles a compensar.
7	50

De acuerdo con la valoración de la posible afectación desarrollada anteriormente, se define como medida compensatoria la siembra de 50 árboles.

- a) Definición donde se debe ejecutar la compensación, así como las condiciones para su mantenimiento y finalización.
- El número de árboles a compensar es de cincuenta (50), para lo cual se sugieren especies tales como: *Baccharis spp* (Chilco), *Cestrum sp* (Tinto), *Miconia squamulosa* (Tuno esmeraldo), *Eupatorium angustifolium* (Salvio amargo), *Ageratina aristei* (Amargoso), *Chusquea scandens* (Chusque), *Monochaetum myrthoideum* (Angelito), *Miconia spp* (Tuno), *Befaria resinosa* (Pegamosco), *Myrica parvifolia* (Laurel de cera), *Muehlenbeckia thamnifolia* (Bejuco colorado), *Rubus bogotensis* (Zarza mora), *Macleania rupestris* (Uva camarona), *Cavendishia cordiflora*, (Uva de anís), *Rubus spp* (Mora), *Diplostegium rosmarinifolium* (Romero blanco), *Alnus acuminata* (Aliso), *Montanoa pyramidale* (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona, los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. Las especies plantadas fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio.
 - La siembra de los árboles se podrá realizar dentro de zonas de reserva declaradas en el municipio de Sopó, en coordinación con la Administración Municipal.
 - El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Por parte del área jurídica de la Dirección Regional Sabana Centro, luego de la revisión integral de la documentación obrante en el expediente, como del presente informe técnico, considerar la procedencia de:

7.1 Aprobar el diseño de la obra de ocupación de cauce objeto del presente trámite allegada por la sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., para la construcción de obras hidráulicas para en el cruce subfluvial de la fuente hídrica quebrada Innominada, para la ampliación de redes, sobre la vía pública de la Vereda Mercenario, municipio de Sopó.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

7.2 Otorgar a la sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800007813-5, a través de su representante legal, permiso de ocupación de cauce de manera permanente, para la instalación de tubería de polietileno de 6" sobre la fuente hídrica quebrada Innominada, en las coordenadas E 1012012 E – N 1028880 N, por el método de perforación horizontal dirigida sobre el costado derecho de la vía veredal, Mercenario del municipio de Sopó, en una longitud aproximada de 60 metros, con punto de inicio en las coordenadas E 1012020 – N 1028886 y punto de terminación en las coordenadas E 1012003 – N 1028876, obra que permitirá la ampliación de redes de gas natural en el municipio de Sopó.

Las especificaciones de las obras de ocupación de cauce son las siguientes:

Cruce especial	Obra a ejecutar	Tubería por instalar	Profundidad	Long	Observaciones
Fuente hídrica innominada E 1012012 N 1028880	Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la fuente hídrica innominada.	Polietileno 6" de diámetro.	Tubería ubicada de 2 metros bajo el lecho de la fuente quebrada innominada	60 metros	Obra a ejecutar sobre vía pública, rural del municipio de Sopó. Coordenadas punto de inicio perforación 1012020 E 1028886 N Coordenadas finalización perforación 1012003 E 1028876 N

7.3 Para la ejecución de las obras objeto de la presente autorización se otorga un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce.

7.4 La sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de las entidades que tengan injerencia sobre la vía pública del municipio de Sopó.

7.5 En caso de ser necesaria la disposición de material o escombros, esta deberá hacerse únicamente en sitios autorizados, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de disposición a la Corporación una vez finalicen las obras.

7.6 Durante la obra se deberán implementar medidas de manejo tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el cauce de la fuente hídrica quebrada Innominada, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales.

7.7 Una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de las fuentes hídricas.

7.8 Advertir a la sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que la estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.

7.9 La sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con el NIT No.800007813-5, deberá como medida de compensación realizar la siembra de 50 árboles de especies nativas de la zona, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

- 7.9.1 *Los árboles de especies nativas propias de la zona deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:*
- *Altura mínima: 0.80 metros*
 - *Ahoyado: 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad*
- 7.9.2 *La siembra de los árboles se podrá realizar dentro de zonas de reserva declaradas en el municipio de Sopó, en coordinación con la Administración Municipal.*
- 7.9.3 *El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.*
- 7.10 *La sociedad la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., deberá informar a la Corporación sobre la ejecución de las obras a fin de hacer seguimiento y control a las obligaciones impuestas en el presente permiso.*

(...)

Que atendiendo la solicitud presentada a través del radicado Car No. 20231014071 del 15 de febrero de 2023 (folio 122), mediante el Auto DRSC No. 09236000518 del 22 de febrero de 2023, se dispuso aceptar a la firma CHAHÍN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S., la renuncia presentada al poder de representación que se venía llevando a GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830.045.472- 8, dentro del expediente 94953 (folios 123-124)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que, es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que conforme con el artículo 102 del Capítulo II (Ocupación de cauces) del Título III (De la explotación y ocupación de los cauces, playas y lechos) del Decreto Ley 2811 de 1974:

“ARTÍCULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)”*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Que el Acuerdo CAR No. 10 de 1989, señala:

*"ARTÍCULO 107. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."
(...)*

ARTÍCULO 119. Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad."

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a su vez el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en igual sentido el numeral 12 del artículo 31 de la aludida Ley estipuló como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que teniendo en cuenta que las obras a ejecutar se ubican en el sector del municipio de Sopo - Cundinamarca y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Corporación es competente para decidir sobre la solicitud presentada.

COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Que el artículo 2 del citado Acuerdo, entre otras cosas señala lo siguiente:

“Artículo 2. Instrumentos. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:
(...)

1. Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce.
(...)”.

Artículo 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.

Artículo 24. Procedimiento.

1. El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.
(...)”.

Artículo 26. Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera quien adelantará las acciones de cobro persuasivas; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 27. Obligatoriedad del seguimiento y control. La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento de los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

(...)

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección Regional Sabana Centro, mediante Auto liquidará el valor correspondiente al seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I o II del referido Acuerdo cada que se elaboré el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el instrumento ambiental.

Que el monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental debe ser actualizado anualmente con la variación en el IPC Índice de Precios al Consumidor Total Nacional de Estadística DANE, redondeando los valores con el múltiplo de mil más cercano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación allegada por la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, se generó el informe técnico DRSC No. 3911 del 28 de diciembre de 2022.

Que se verifica que los puntos de perforación de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., para el cruce subfluvial de la quebrada innominada, se ubican sobre la vía pública veredal, zona rural del municipio de Sopó, evidenciando que cartográficamente existe cuerpo de agua de origen natural.

Que los puntos propuestos para la intervención, se ubican fuera de los polígonos de realinderación de la zona de reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá de la Resolución No.138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y fuera de las zonas de reserva declaradas por la Corporación.

Que con respecto al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA) la zonificación ambiental, se encuentra que los puntos de intervención en la fuente hídrica se ubican en categoría de uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles PSI.

Que dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido. Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que la Resolución No. 2971 del 04 de octubre de 2017, "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)", prevé:

"(...) Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación.

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

(...)

9. Proyectos o actividades que requieran la construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce"

(...)"

Artículo 11. Compensaciones en proyectos o actividades que requieran construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces. Los beneficiarios de autorizaciones para la construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:

- a. Realizar estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.*
- b. Construir obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto-ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.*
- c. Financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.*

Parágrafo 1. Las autorizaciones para la construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces, a las que hace referencia el presente artículo, son aquella relacionadas con: cruces (puentes, tuberías y vías), obras hidráulicas (descargas y captaciones asociadas a permisos de vertimientos y concesiones de aguas, descargas de aguas lluvias, disipadores entre otras) y protección de orillas y adecuación hidráulica.

Las autorizaciones para la construcción de las obras hidráulica y/o de ocupación de cauce, que no se incluyen en el presente artículo, deberán presentar un Plan de Compensaciones, de acuerdo con lo descrito en la presente Resolución.

(...)

Artículo 17. Plan de compensaciones. El Plan de Compensaciones debe estructurarse con las siguientes características: El titular del proyecto obra o actividad, deberá diseñar y presentar un Plan de Compensaciones que incluya la definición detallada de medidas tendientes a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados; plan que debe tener como mínimo la siguiente información:

- 1. Identificación de las áreas donde se realizarán las acciones de compensación, con la descripción de las características socioeconómicas de dichas áreas.*
- 2. Descripción de los impactos que se deben compensar y el tipo de hábitats afectados.*
- 3. Descripción del proyecto de compensaciones.*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

4. *Análisis de las adicionalidades.*
5. *Identificación de los grupos de interés involucrados*

El plan de compensaciones deberá contener la elaboración de las medidas de compensación según las alternativas evaluadas con la Corporación, así como el área a compensar en los sitios donde la Corporación defina.

PARÁGRAFO 1. La CAR establecerá en el acto administrativo, mediante el cual se otorgue la licencia, el permiso o autorización ambiental, las condiciones del área a compensar, el tipo de compensación, el plazo para presentar el Plan de Compensaciones y las demás condiciones necesarias para una adecuada implementación de dicho plan.

PARÁGRAFO 2. La forma de compensar estará descrita en los Planes de Compensación que deberá aprobar la Corporación, en los cuales las actividades se agruparán en: acciones de conservación, acciones de restauración y acciones de manejo del paisaje.

Que mediante Resolución No. 3039 del 19 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo anterior, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, deberá compensar cincuenta (50) árboles de especies nativas de la zona en los términos y condiciones que se verán reflejados en la parte dispositiva del presente acto administrativo

Que, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el diseño, planos y memorias presentados con radicado No.20221054092 del 5 de julio de 2022, por la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., para la obra de ocupación de cauce objeto del presente trámite consistente en la construcción de obras hidráulicas en el cruce subfluvial de la fuente hídrica quebrada Innominada, para la ampliación de redes, sobre la vía pública de la vereda Mercenario, municipio de Sopó.

ARTÍCULO 2: Otorgar a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. identificada con el NIT 800007813-5, a través de su representante legal, Autorización de Ocupación de Cauce de manera permanente, para la instalación





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

de tubería de polietileno de 6" sobre la fuente hídrica quebrada Innominada, en las coordenadas E 1012012 E – N 1028880 N, por el método de perforación horizontal dirigida sobre el costado derecho de la vía veredal, Mercenario del municipio de Sopó, en una longitud aproximada de 60 metros, con punto de inicio en las coordenadas E 1012020– N 1028886 y punto de terminación en las coordenadas E 1012003 – N 1028876, obra que permitirá la ampliación de redes de gas natural en el municipio de Sopó, con las siguientes especificaciones:

Cruce especial	Obra a ejecutar	Tubería por instalar	Profundidad	Long	Observaciones
Fuente hídrica innominada E 1012012 N 1028880	Perforación horizontal dirigida bajo el lecho de la fuente hídrica innominada	Polietileno 6" de diámetro.	Tubería ubicada de 2 metros bajo el lecho de la fuente quebrada innominada	60 metros	Obra a ejecutar sobre vía pública, rural del municipio de Sopó. Coordenadas punto de inicio perforación 1012020 E 1028886 N Coordenadas finalización perforación 1012003 E 1028876 N

ARTÍCULO 3: Para la ejecución de las obras objeto de la presente autorización se otorga un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Advertir a la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, que la obra objeto de la presente autorización deberá ejecutarse conforme a los diseños presentados en el documento técnico y los planos allegados a la Corporación y aprobados en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos a que haya lugar para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 4: En caso de ser necesaria la disposición de material o escombro, esta deberá hacerse únicamente en sitios autorizados, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de disposición a la Corporación una vez finalicen las obras.

PARÁGRAFO 1: Durante la obra se deberá implementar el plan de manejo ambiental propuesto y las demás medidas tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el cauce de la fuente hídrica, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Advertir a la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que la estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO 7: Una vez ejecutadas las obras, la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, deberá informar a la CAR, para que se realice la respectiva visita técnica, con el fin de que se reciban conforme al literal b. del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: La sociedad la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar previamente y por escrito, por lo menos con diez (10) días de antelación, la fecha prevista para el inicio de actividades.
2. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente instrumento de control y manejo ambiental, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación de la autorización indicando en que consiste la modificación o cambio anexando la información pertinente.
3. Contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de los propietarios de lotes donde se llevará a cabo la obra de ocupación de cauce objeto del presente trámite
4. Dar un manejo ambiental adecuado a la fuente hídrica, a los recursos suelo y flora, en los puntos indicados para la realización de la obra a fin de conservar y proteger los recursos naturales presentes en la zona.
5. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra y puesta en marcha, efectos ambientales no previstos, para que ésta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las prevenciones que deba tomar el mismo beneficiario, para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Mantener las condiciones óptimas de la obra construidas para la preservación del cauce.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

7. Aceptar y facilitar la supervisión que llevara a cabo la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
8. Dar un manejo, uso racional, protección y conservación de la zona a intervenir, conforme a la normatividad legal vigente.
9. Disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos que genera el desarrollo de la obra.
10. En la zona de la obra, se procederá al cargue inmediato de los escombros y material de demolición, si por fuerza mayor permanece material sin evacuar, deberá ser cubierto con polietileno o cualquier otro material impermeable, en todo caso este material no podrá permanecer en el lugar más de un día.
11. Cumplir con la obligación de mantener la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente intervenida.
12. Cuando se adelanten labores de excavación en el frente de obra se debe fijar avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando.
13. Para excavaciones mayores a 0.50 m, la obra debe contar con señales nocturnas reflectantes o luminosas o algún dispositivo, cinta reflectora, canecas con pintura reflectora, entre otras.
14. Al terminar los trabajos se evacuarán los sobrantes, de manera que el sitio de la obra siempre presente un buen estado de orden y limpieza.
15. Controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.
16. Finalizada la obra se debe informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.
17. No se admite la utilización de escombros, basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 9: La sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones

1. Por ninguna razón se permitirá que los sistemas de manejo de aguas en el sitio de obras sean combinados.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

2. En ningún caso se permitirá el represamiento de quebradas o fuentes hídricas de la región.
3. No está permitido la rectificación, desviación o profundización del cauce de la fuente hídrica sin contar con la autorización ambiental respectiva.
4. Evitar el derrame de combustibles y/o lubricantes en la zona de las obras, realizando un manejo ambiental adecuado de los mismos.
5. No se permitirán labores de lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el área de la obra o sobre predios aledaños. Así como tampoco se admiten derrames de aceites y/o combustibles, en caso de presentarse se deberá dar el tratamiento y disposición final requerido en el marco de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10: Imponer a la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, identificada con NIT No. 830045472-8, como medida de compensación, la siembra de 50 árboles para lo cual se sugieren especies tales como: Baccharis spp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Miconia squamulosa (Tuno esmeraldo), Eupatorium angustifolium (Salvio amargo), Ageratina aristeii (Amargoso), Chusquea scandens (Chusque), Monochaetum myrthoideum (Angelito), Miconia spp (Tuno), Befaria resinosa (Pegamosco), Myrica parvifolia (Laurel de cera), Muehlenbeckia thamnifolia (Bejuco colorado), Rubus bogotensis (Zarza mora), Macleania rupestris (Uva camarona), Cavendishia cordiflora, (Uva de anís), Rubus spp (Mora), Diplostephium rosmarinifolium (Romero blanco), Alnus acuminata (Aliso), Montanoa pyramidale (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona; teniendo en cuenta:

- Los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.
- Las especies plantadas fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio.
- La siembra de los árboles se podrá realizar en la ronda de protección de la fuente hídrica o dentro de zonas de reserva declaradas o predios de interés ecosistémico en el municipio de Sopó.
- El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la siembra se deberá presentar a la Corporación el correspondiente registro fotográfico y la información relacionada con las coordenadas y la identificación predial del sitio de siembra, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, que la Corporación realizará visitas de seguimiento y control ambiental a las obras objeto del presente acto administrativo y que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o al permiso otorgado, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o a las sanciones ambientales, según el caso, previo agotamiento del trámite definido por la ley 1333 de 2009, o las normas que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 13: La sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 14: La Dirección Regional Sabana Centro, deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 15: Advertir a la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, identificada con NIT No. 830045472-8 que si durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso o aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales renovables y del Ambiente, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Gas Natural Cundiboyacense SA E.S.P, identificada con NIT No. 830045472-8, a través de su representante legal o mediante su apoderado debidamente constituido, por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas en el expediente.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 de 28 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 17: Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Sopó - Cundinamarca, por intermedio de su alcalde municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 18: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 19: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente por el representante legal o por medio de apoderado, por escrito, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO EFREN CUERVO PINZON
Director Jurídico - DJUR

Proyectó: Claudia Marcela De Los Angeles Prada Lozano / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Wilfer Jair Ortegón Cifuentes / DRSC
Arcadio Ladino Ladino / DJUR
César Augusto Rincón García / DJUR
Expediente: 94953





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 p.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 del 28 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor ORLANDO EFREN CUERVO PINZÓN, Director Jurídico - DJUR, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (2:00 p.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 , la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000399 del 28 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor ORLANDO EFREN CUERVO PINZÓN, Director Jurídico - DJUR, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°.SG-CER313925



TR-SG-2019001997

